

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00731 00

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora a documento 16 del expediente digital, el Despacho dando cumplimiento al artículo 92 del C.G. del P., niega el retiro de la demanda deprecado, toda vez que la demandada INDIRA MEDINA RAMIREZ fue notificada de conformidad con lo pregonado en los artículos 291 y 292 C.G.P., tal como tuvo el despacho en auto de fecha 2 de diciembre de 2022 (documento 15 del exp. digital)

En razón a lo anterior, se requiere a la parte actora para que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia ajuste su petición a las figuras procesales para la terminación anormal del proceso y normas concordantes del estatuto procesal.

Secretaría controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para impartir el trámite que en derecho corresponda.

Para futura memoria procesal, téngase en cuenta que los términos con que contaba la demandada para pagar o excepcionar vencieron sin que la pasiva acreditara cumplimiento de la obligación o ejerciera medio de defensa alguno.

NÓTIQUESE,

**JHON ERIK LOPÉZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ae4aa063734bcbcc0be27363c7b27f3faf32f8ce68da0ea2d344119ad7037e92**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022-0077200

1. Para los fines legales, téngase en cuenta que la demandada DEISY LORENA MOJICA MESA se notificó de las presentes diligencias en forma personal¹, quien dentro del término legal guardó silencio.

2. Agréguese al plenario los documentos obrantes en el numeral 16 del expediente digital, mediante el cual la parte actora pretende demostrar las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G del P. al demandado HAROLD SEBASTIÁN SIMBAQUEVA VILLALVA con resultado positivo.

Por consiguiente, se autoriza a la parte actora para que proceda a surtir la notificación del demandado conforme lo normado en el Art. 292 del C.G. del P.

3. Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40745268**, el Despacho:

Ordena la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40745268** ubicado en la **CARRERA 81 J No. 57C-30 SUR APTO 604, ETAPA 1, TORRE D, Agrupación Vivienda Shalom 2 Vis** (Dirección catastral) de esta ciudad, de propiedad de los demandados DEISY LORENA MOJICA MESA C.C. 1.033.740.885 y HAROLD SEBASTIÁN SIMBAQUEVA VILLALVA C.C. 1.013.642943, para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios creados mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 19 de diciembre de 2022, con facultad para nombrar secuestre, fijándole como honorarios provisionales al auxiliar de justicia la suma de \$150.000.00, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 14 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32012690d81ec45d5938df0ddd99ce5a54df094a00823521644f6af4ce206cf**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00774-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por la apoderada de la parte demandante (documento 14 del expediente digital), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 este Juzgado, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo por garantía mobiliaria.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **GPQ-084**. Líbrense las comunicaciones pertinentes. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores–SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97a1457314eac7395e931aa6a9d6bccdf13df2c360116d1191b778683dbc9a93

Documento generado en 07/02/2023 04:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 110014003040 2022- 00781-00

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea el demandado **SOCIEDAD S. C. SOLAR S.A.S.**, en las entidades bancarias indicadas en solicitud obrante a folio 233 del documento 01 C.01 exp. digital.

Se limita la medida en la suma de **\$ 190.000.000.oo.**

Por Secretaría oficiase a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor del demandado **SOCIEDAD S. C. SOLAR S.A.S.**, dentro del proceso ejecutivo que instaurado en su contra por **TERRASCOS S.A.S.**, el cual cursa ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C, bajo el radicado No 11001400305720190106200.

TERCERO: En aplicación a lo normado en el inciso tercero del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado limita las medidas cautelares a las ya decretadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5646899415499b8cd2067eda2de27f4a66f31eb98506bdd654184c4cd5bece42**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00781-00

Téngase en cuenta que la demandada **SOCIEDAD S. C. SOLAR S.A.S.** fue notificada conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (documentos 27 a 36 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **SOCIEDAD S. C. SOLAR S.A.S.**, por las obligaciones contenidas en el acuerdo conciliatorio, base de la presente ejecución, más los intereses moratorios causados.

Del título ejecutivo, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 C.G.P. en la dirección informada en el escrito de demanda con resultados positivos, como se ordenó en el proveído del 23 de septiembre de 2022 (documento 26 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$5.123.333 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 26 del C01 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$5.123.333.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400509c8c27547d37f9b115f6f537620ed436319d3d9db8f6b84d74110ad3fb6**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RAD. No. 110014003040-202200819-00

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias, obrantes en los documentos 04 a 19 del C.2 expediente digital. Póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de469bd5f1c1a887b5d62513a8badab51e93e97ab1a93fa3eaa0102764fe791**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00819-00

Obre en autos las documentales arrimadas por el extremo actor (documento 06 del exp. digital), por medio de las cuales pretende demostrar las diligencias de citación a la pasiva conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con resultados positivos.

Sobre lo anterior, debe indicar el Despacho que la anterior práctica de notificación personal no será tenida en cuenta, como quiera que la fecha de la providencia a notificar se encuentra errada, dado que se hace referencia al 13 de junio de 2022 cuando el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 21 de junio de 2022, no como indicó el extremo actor dentro de la notificación enviada.

Aunado a lo anterior, no es posible constatar que en efecto la parte demandante haya adjuntado y puesto a disposición del extremo pasivo el correspondiente traslado, toda vez que los documentos no se encuentran cotejados y, adicional a ello, al descargar el pdf que contiene la constancia de notificación de la empresa de correo certificado no se puede acceder a ningún archivo adjunto.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, hoy convertido en legislación permanente mediante Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Igualmente, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021c38ae583ec53cadd93d9a71f63bbc75a58a72eb19cedf95e9a44365bbec1b**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0083500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 14 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cc94adab362725905f4e56d9ec4f0fcb5b58cb5aa190edba1934c0b18117f0**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0083800

Previo a decidir sobre la corrección solicita y en aras de verificar la procedencia de la medida cautelar del usufructo posee el señor **ERNESTO CALDERON DIAZ**, se requiere al actor a fin de en el término de ejecutoria de esta providencia allegue el certificado de Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1290327**, a fin de verificar las condiciones y términos del usufructo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

K.T.M.B

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8e5cea59848bb68e01023f5060c5cd7a2f84920f7fbee2562c625fb4b965ed**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0084400

Los abonos referidos por la parte actora por valor de \$27.711.000.00¹, agréguese a los autos para ser aplicados conforme lo normado en el Art. 1653 del Código Civil y una vez se realice la liquidación del crédito de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 17 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bfee40c396e14d13ee5f1d8c869466315e97983a75a1a96f156e8c51a913a8**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00849 00

En atención a lo informado por el apoderado actor, el despacho autoriza la dirección informada “*Calle137 A #154 A -52 Barrio santa Rita de Bogotá*”, para efectos de notificación del demandado.

Por otro lado, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar a la parte demandada en la dirección informada (*archivo 8 cdno. 1 expediente digital*), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866064de7893b815b048e432ac26c6420742bc763cff82339eda7240f746bdfc**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0087100

Téngase en cuenta para todos los efectos que el convocado ALFREDO RODRÍGUEZ PEÑALOZA no justificó su inasistencia a la diligencia programada para el 27 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se fija para la hora de las **8:10 A.M. del día 16 de febrero de 2023**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de calificación de preguntas y declaratoria de confeso de que trata el artículo 205 del C.G. del P. La presente audiencia será realizará a través del canal digital TEAMS, cuyo link será remitido a los correos suministrados en la solicitud con antelación a la diligencia indicándoles que debe estar disponibles dichos medios electrónicos necesarios para la conexión virtual en la fecha antes señalada.

En todo caso se advierte a las partes que deberán informar cualquier cambio en los datos de contacto conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a316a889de256d01cc288156b50ca00a5a9cf115f018320437d8c996256b0b5**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00872-00

Agréguese al expediente el documento obrante a numeral 17, mediante el cual la parte actora manifiesta que realizó las diligencias de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Al respecto el Despacho debe aclarar que los mentados documentos no serán tenidos en cuenta, como quiera que el extremo actor remitió una citación a la parte ejecutada, frente a lo cual se recuerda que dicha norma dispone que las notificaciones personales se efectuarán “(...) con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.” (Negrilla fuera del texto original).

Aunado a ello, la misma contiene un yerro en cuanto a la providencia a notificar ya que se indica que se trata de auto admisorio de demanda, lo cual no corresponde con la realidad procesal, toda vez que el asunto de marras corresponde a un trámite ejecutivo en el cual no emitió auto admisorio de demanda sino auto de mandamiento de pago y de tal forma debe realizar la identificación de la providencia a la parte demandada. Por último, se observa que no reposa en el expediente evidencia del traslado o los anexos remitidos con la notificación que permitan al despacho corroborar el contenido de tales archivos, así mismo, no se aportó constancia emitida por empresa de servicio postal autorizado.

Así las cosas, se requiere a la parte activa para que atienda las observaciones efectuadas por el despacho, y se sirva adelantar las diligencias para notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90a4693b7fbeb03e5776b58daba35ec32290b5a952f45985340e09885b689882**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00675-00

Téngase en cuenta que el demandado **JUAN CARLOS CASTILLO LIZCANO** fue notificado conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (documentos 12 y 13 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librará orden de pago en contra de **JUAN CARLOS CASTILLO LIZCANO**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 4645789, base de la presente ejecución, más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 C.G.P. en la dirección electrónica informada en el escrito de demanda con resultados positivos, como se ordenó en el proveído del 31 de mayo de 2022 (documento 05 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.120.137 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 05 del C01 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.120.137.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c76420511e8a01f798ced969514a0f8677ea061929e43350bc3aea689fa1d11**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2022 – 00698 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma (Artículo 366 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9919e18bceed05707b1a47fb7ce432937fd97e1258f051d2036ac640be4b5411**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 - 00702-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y decidir sobre el trámite del recurso subsidiario de apelación, que impetró la apoderada del actor en contra del auto de fecha 5 de diciembre de 2022, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., para notificar a la pasiva.

ANTECEDENTES:

La recurrente fundó su inconformidad aduciendo: “...1. *Se radico el pasado 22 de Junio de 2022 se aportó tramite de Notificación Electrónica Efectiva asunto: NOTIFICACION EFECTIVA DECRETO 806 Y SOLICITUD SENTENCIA, escrito por medio del cual se manifiesta actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 8 Decreto 806 del 04 de Junio del 2020 y en concordancia con el Art. 20 de la Ley 527 de 1999, aportando ID DOMINA NO. 10046659, como Emisor desde correo incito en el SIRNA del Apoderado actor jjcobranzasyabogados@gmail.com, Destinatario CASO306@HOTMAIL.COM -EDWIN ALBERTO SAAVEDRAOROZCO, Fecha Envío 2022-06-10 14:40PM , Estado Actual Acuse de recibo, a correo del demandado.*

2. Encontrando el apoderado en debida forma realizada la notificación conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, procede a radicar impulso procesal de solicitud sentencia por medio de correo electrónico a su honorable despacho el 2/11/2022 con un convencimiento de la normativa aplicable...”

Del recurso no se describió traslado por no estar integrada la litis.

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de los recurrentes, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada están llamados a no prosperar conforme los siguientes argumentos:

El numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P., consagra:

“...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

En este caso, el Juzgado en el auto de fecha 26 de agosto de 2022, precisamente requirió al actor con base en el numeral 1 del mencionado precepto, por lo tanto, se ordenó “...Así las cosas, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días se sirva adelantar las diligencias relacionadas con la notificación efectiva por aviso conforme al artículo 292 ibídem del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito...”.

En consecuencia, el requerimiento se realizó con base en lo normado en el artículo 292 ibídem, pues para que realizara la notificación por aviso y remitiera copia de la demanda, mandamiento de pago e informara el término que tiene el demandado para ejercer la defensa, debido que en el numeral 09 del expediente allegó notificación por el trámite del 291 ejusdem, y conforme a esa documental el Juzgado en providencia del 7 de julio de 2022 decidió “...Se ordena agregar al expediente el documento allegado al numeral 9 del expediente digital mediante los cuales se demuestra la citación para notificación a la pasiva en la forma como lo ordena la ley 291 del C. G. del P...En consecuencia, se le ordena al demandante proceder con la notificación por aviso conforme lo ordena el artículo 292 ibidem...”, lo que demuestra que desde dicho auto la parte actora conocía que el trámite de notificación no estaba completo y debía proceder con la notificación por aviso tal y como lo consagra el artículo 292 del C. G. del P., en consecuencia, ningún yerro cometió el Despacho en ordenar al demandante notificar al demandado a través del requerimiento del numeral 1 del artículo 317 ejusdem, y como no cumplió con esa orden judicial en el término concedido la consecuencia jurídica es decretar el desistimiento tácito porque así lo consagra la norma en comento.

No se requieren mayores argumentos para denegar el recurso pues está probado que a pesar del requerimiento para notificar por aviso al demandado no lo notificó, en consecuencia, no se revocará la decisión impugnada.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, se concederá en el efecto suspensivo por expresa disposición del literal (e) del artículo 317 del C. del P., en consecuencia, se le ordena a secretaria remitir el expediente al superior funcional para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 6 de diciembre de 2022, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Conceder el trámite del recurso subsidiario de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo por expresa disposición del literal (e) del artículo 317 del C. del P., en consecuencia, se le ordena a secretaria remitir el expediente al superior funcional para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce0df5ba8ebffdad8f9b6a14630eaa4711554af64aedeae67f729a2bfedf570e**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022- 00714-00

Para os fines a que haya lugar, agréguese a los autos la notificación obrante en el archivo 16 del cdno 1 del expediente digital, las mismas con resultados negativos.

Conforme lo anterior, y de acuerdo a lo solicitado por el extremo actor, se ordena EMPLAZAR al señor **EDSON ARTURO CUERVO CASTRO**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **EDSON ARTURO CUERVO CASTRO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8794e6fcba98f8fee77e1866a0d2a706a41a25b2c0b44467e322499d351790a**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0072000

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 21 y 23 fue allegada antes de que se ordenara seguir adelante la ejecución, se ordena a la parte actora para que se sirva allegar nuevamente la liquidación del crédito.

Al estar debidamente calculada, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho (numeral 29), tal y como lo consagra el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR.

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7972c220fadb4b388cdd0246172fabcf03f8f16f99411fa4ca922decddb1f0**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0072200

No se accede a la solicitud allegada por la parte actora¹ relacionada con la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, dado que mediante auto calendado 13 de junio de 2022² se negó el mandamiento de pago, decretando el archivo de las presentes diligencias. Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 16 del expediente digital.

² Numeral 14 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d7682361e5088f98457efa86e977fa430f78a67d315ea741797e069c1ed838**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0089400

Teniendo en cuenta que el rodante de placas **DTS-639** de propiedad de la deudora **ROSA MARIA RIQUET LONDOÑO**, fue inmovilizado tal y como dan cuenta los documentos que militan en los numeral 17 del expediente digital, y frente a la solicitud del apoderado del actor para que se le entregue el mencionado vehículo (numeral 21 del expediente digital), se ordenará su entrega para lo cual se oficiara al parqueadero **La Principal**, para que entregue el rodante a favor vehículo al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, oficiese de conformidad.

En consecuencia, como ya se cumplió el objeto del trámite de pago directo, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ROSA MARIA RIQUET LONDOÑO**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la entrega del vehículo de placas **DTS-639** a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, para lo cual oficiese al parqueadero **La Principal**, proceda secretaria de conformidad.

Se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **DTS-639**. Librense las comunicaciones pertinentes. En consonancia, se ordena oficiar a la Policía Nacional Sección Automotores-SIJIN informando del levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0640b8a58c2c051ed994c83848088da1ad6be467203744a3eabf1a1b30595127**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0096600

En virtud de lo reglado en el artículo 132 del C. G. del P., y en aras de evitar posibles futuras nulidades, se corrige la providencia calendada doce (12) de enero de 2023¹ en relación a la referencia del proceso, indicando que el correcto es el número 110014003040 **2022-0096600**, y no como quedó allí consignado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lage

¹ Numeral 17 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f866302dead6dd8c613d4461bf4c7bb011e9c176e23b05f73b3e41cd06dc99**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Ref. No. 110014003040 2022 – 01021 00

Para los fines a que haya lugar, agregues a los autos la notificación remitida al demandado obrante en el archivo 21 cdno. 1 expediente digital, la misma con resultado negativo.

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar al demandado en la dirección física informada en el escrito genitor y en el numeral 24 del expediente digital, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffb75719b423c1ae42d5c37df43b66d4b40c83977723e98e7e41fda2eba8dfd**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 01021 00

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría requerir a la fiscalía General de la Nación, con el fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio No. 1865 de fecha 27 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2518b5fd90461c2f9cde19fb083c164ddb60f75a94a8a4203e29a8e6a6ba0127**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0104200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 11 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0c979000e5a2d58ae458b727c3298ffd88d770a8352644130638be52b82c50**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.1100140030402022-01047-00

Téngase en cuenta que el demandado **REINALDO CORTES RODRIGUEZ**, fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda ejecutiva de en contra de **REINALDO CORTES RODRIGUEZ**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en los pagarés base de la ejecución Nos. 354051731 y 19449250, allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios y de plazo. Título valor del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución en contra de **REINALDO CORTES RODRIGUEZ**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 09 cuaderno 1 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$1.709.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39dece7dfdc131de49a6ea75620b431394d5a548910c27bd2ae5fdc059eef8d**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0106300

- 1.** Teniendo en cuenta que el liquidador **MIGUEL ANGEL SUAREZ SAAVEDRA** designado en el presente asunto, no ha tomado posesión del cargo, se ordena que por secretaría se requiera al auxiliar de justicia a fin que, en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, proceda asumir el cargo designado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Comuníquesele este requerimiento mediante el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación (Artículo 48, numeral 7 del C.G. del P.).
- 2.** Se ordena agregar al expediente la comunicación del acreedor Casa Nacional del Profesor Canapro¹, en la cual procede a remitir el acta de declaración de fracaso del trámite de negociación de deudas, para que sean incluidos en el proceso de liquidación Patrimonial.
- 3.** Incorpórese a los autos, las respuestas provenientes de los Juzgados Civiles Municipales y Circuito de Bogotá (Numerales 15 a 84 del exp. Digital), mediante los cuales informan que no se encontraron procesos relacionados con el deudor promotor.
- 4.** Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades TransUnión² y Datacredito Experian³ Cámara de Comercio de Bogotá⁴, e las cuales relacionan la inclusión de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial en la historia de crédito de la deudora Carmen Belsi Ochoa Parada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

¹ Numeral 07 del expediente digital.

² Numeral 88 del expediente digital.

³ Numeral 90 del expediente digital.

⁴ Numeral 6 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37293b354a391bd048efeda7c3c298c3458354227852146dc950a389ecf23858**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0107600

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta proveniente por Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹.

2. Acreditado la inscripción de la demanda² y aportadas las fotografías de la valla³, se ordena la inclusión de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P. y el **ACUERDO No. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 6°. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 24 del expediente digital.

² Numeral 26 del expediente digital.

³ Numeral 22 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f166aadf96c20932ee35e95258bcabb102a01f2fbb02a4247b730a7fb055d76f**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0089800

Téngase en cuenta que la demandada **MARÍA ALEJANDRA CASTRO AVILA** fue notificada conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante y se practicó el embargo del bien gravado con la garantía real de hipoteca.

La parte actora instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **MARÍA ALEJANDRA CASTRO AVILA**, con el fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en los pagarés (obranste en los folios 14 y 15 numeral 03 del expediente digital, demanda digital) como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No. 3580 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria 11 del Circulo de Bogotá D.C., adosados como base de la acción (Numeral 05 del expediente digital). Títulos valores de los cuales se desprenden una obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio, así mismo la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de unos documentos auténticos pues no fueron tachados de falsos y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los Art. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo

consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **MARÍA ALEJANDRA CASTRO ÁVILA** en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 07 del exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo del bien inmueble embargado, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3° Artículo 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.663.000.00.**

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed577108dabcb97eb543f6842c2ccb52272cc7126a51aa9bad3e50c5c3554c1**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00914 00

Para los fines a que haya lugar, agregues a los autos la notificación remitida al demandado obrante en el archivo 14 cdno. 1 expediente digital, la misma con resultado negativo.

Se ordena tener en cuenta la dirección de notificación física del demandado indicada por el apoderado del actor. (Numeral 17 del expediente digital).

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva notificar al demandado en la dirección electrónica y física informada en el escrito genitor, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc9a805bfc78a5d730b5f3e0f4dd99b1284d37385807fdd034b2b5be413e892**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00916-00

En atención al escrito que milita en el numeral 17 del expediente, remitido por el apoderado de la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P., por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto. Se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR -COEMPOPULAR-** en contra de **GLORIA ESPERANZA CHAVEZ BEJARANO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré base de ejecución, para lo cual la entidad demandante deberá hacer entrega inmediata del título valor original al aquí demandado.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d7a8404553dafbde515f75af8babdc9e2203ca5079c5d8ebf72b04a1a8cb83**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00049-00

Vista la solicitud obrante a numeral 29 del expediente digital, en atención al informe de títulos judiciales (documento 31 del exp. digital) y, como quiera que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, se torna procedente ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a disposición de este proceso y previo a su entrega se habrá de determinar a quién corresponde la entrega de cada título judicial, por lo cual se orden que por secretaría se oficie al Banco Agrario para que informe el demandado al cual se le hizo el respectivo descuento. Una vez surtido lo anterior, proceda secretaría de conformidad realizando la entrega de los respectivos títulos al demandado al cual le hubieren sido descontados.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b425f279bf01d6cf9ffd38b5604dc16b5bf8bfe9175ae19efdc2cf5061e35b80**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00502-00

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del abogado **MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS**, conforme lo manifiesta a numeral 11 del expediente.

Téngase a los abogados **JORGE MARIO SILVA BARRETO, KAREN NATHALIA FORERO ZARATE** y **PABLO ANDRÉS MENESES ORDOÑEZ**, como apoderados de la parte actora, a quienes se le hace saber que no podrán actuar en forma conjunta por expresa disposición de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 75 del C. G. del P.

En virtud a la anterior y previo a decidir sobre la sustitución de poder allegada en el numeral 16 del expediente digital, se requiere a los abogados del actor para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia indiquen cual es el abogado que actuará en este proceso, para que así mismo proceda con la sustitución que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

(1)

AR

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b707ae92f7412b74a21011f46e4696afe96fb44b52576c35a395d0a921f8e2d**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-00502-00

Téngase en cuenta que el demandado **ANGEL MARIA MELO MORA**, fue notificado conforme lo señalado en la ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (endosataria del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.) en contra de **ANGEL MARIA MELO MORA**, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré No.4645789. allegado al expediente como base del proceso, así como por los intereses moratorios. Título valor del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en ley 2213 de 2022, y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución en contra de **ANGEL MARIA MELO MORA**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 09 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Liquídense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.722.708.00.**

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec6a68f83668f0625c98856db2be44e0e465c7b614c9ea842269f77ea98bce2**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-0052600

- 1.** Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades Agencia Nacional de Tierras¹, Superintendencia de Notariado y Registro², Instituto Geográfico Agustín Codazzi³, Unidad Administrativa de Catastro Distrital⁴, y la Unidad Para las Víctimas⁵.
- 2.** Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur⁶, en la cual comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-794946**.
- 3.** A efectos de continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para que allegue el registro fotográfico de la instalación de la valla en el inmueble base del proceso, conforme lo normado en el numeral 7° del Art. 375 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 35 y 37 del expediente digital.

² Numeral 39 del expediente digital.

³ Numeral 41 del expediente digital.

⁴ Numeral 43 del expediente digital.

⁵ Numeral 50 del expediente digital.

⁶ Numeral 56 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c34b143ff44616a49d04a35b2fbd96a333c22052ebf76f11986317732abcf**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2018-0050700

Teniendo en cuenta que el abogado de amparo de pobreza **CARLOS ANTONIO GONZÁLEZ GUZMÁN**, que fuere designado por el Despacho mediante providencia del 8 de junio de 2022¹ no compareció al Juzgado a tomar posesión del cargo, ni tampoco aportó prueba ni siquiera sumaria para no aceptar el cargo como defensor de oficio, se ordena compulsar copias en su contra ante la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en su calidad de abogado, a fin de que dicha entidad jurisdiccional determine la responsabilidad en que haya podido incurrir por el incumplimiento a sus deberes al no comparecer al Juzgado a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda y ejercer las funciones que el cargo como *abogado por amparo de pobreza* le impone.

Por lo anterior, se procede a relevar al auxiliar de justicia antes relacionado, y se designa como *abogado por amparo de pobreza* a la Dra. **ROSALBA CARRILLO DULCEY**, quien se identifica con C. C. No. **63.334.107** T. P. No. **315.749** y que se localiza a través del correo electrónico carrillo.consultores@hotmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designada, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (Artículo 49, Inciso 2° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 58 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac45a6407c86474599ceec89448abb9682b21b7ce5126721b7624acf2501763**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2018-137800

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora por correo electrónico de fecha 3 de noviembre de 2022¹, por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz a fin que proceda informar el estado actual del trámite de negociación de deudas No. 10844-2019 de la deudora Nohora Mónica Sierra Abella.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numerales 02 y 03 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e94265428bf86e7364ca7e89e4e05e4202edbcc3b847721f1fce0b8021892e**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 2019 – 00662

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art.306 del C. G. del P., y conforme lo ordenado en la sentencia del 12 de julio de 2022, la cual presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **MARIA PATRICIA ARBELAEZ GOMEZ**, contra **JULIETH VIVIANA VILLARRAGA GARCIA**, por las siguientes sumas dinerarias:

1. \$30.000.000.00, correspondiente al capital ordenado en el numeral tercero de la sentencia del 12 de julio de 2022, más los intereses legales a la tasa del 6% anual sobre la suma de \$30.000.000 desde el 02 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por concepto de intereses remuneratorios que se deben liquidar sobre la suma de \$30.000.000 y por el periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2017 hasta el 1 de diciembre de 2017 a la tasa del 1%.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que

deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que el abogado **JAVIER DARIO PABON REVEREND**, actúa en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

CUARTO: Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizaran en forma virtual a través de TEAMS.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb17e641cb218195c5dbd9c0badea738ddc9979991774fede2ef67a3b62725b**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021-00676 00

En atención al escrito obrante en el numeral 51 del exp. digital, requiérase a la deudora MARIA TERESA QUINTERO LOPEZ para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acredite el pago de los honorarios provisionales al liquidador Francisco Javier Martínez Rojas, los cuales fueron ordenados en providencia calendada 25 de agosto de 2022¹. Recuérdese que la deudora en este trámite debe correr con los gastos que se generen, máxime cuando se trata de emolumentos para el buen desempeño del cargo del liquidador.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 46 del exp. digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bec83b6aaf80d51560f18878503a43f36b0d9f27add5a0d2aad15756b979c**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2021- 0117600

1. Acreditado la inscripción de la demanda¹ y aportadas las fotografías de la valla², se ordena la inclusión de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme lo dispuesto en el artículo 375 del C. G. del P. y en el **ACUERDO No. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 6°. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

K.T.M.B

¹ Numeral 31 del expediente digital.

² Numeral 41 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4be61d79f4abe6b3cb6f3a980d7661b13ad0d12c605b2024d9a4926d85479bf**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2021 - 01261 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 2185 del 11 de febrero de 2022 o si el vehículo de placas GCS-711 se encuentra debidamente aprehendido o si el mencionado vehículo ya está en poder del acreedor, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1df66ddfc2f864d3f4e46827b29fd3de621ffe1d56e63a378a713d1ffd3437**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022-062400

Téngase en cuenta que el demandado **JOSE LUIS RODRIGUEZ PINTO** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de JOSE LUIS RODRIGUEZ PINTO, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 7, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA"**, y en contra de **JOSE LUIS RODRIGUEZ PINTO**, en los términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago y providencia de corrección (Numerales 05 y 09 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$2.867.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed25f5cdb3363d8f031a3ca9aa915c8bae958f32c60772b01d948630f29f1f7f**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402022-063700

Téngase en cuenta que el demandado **DIEGO FERNANDO ORTIZ RESTREPO** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de DIEGO FERNANDO ORTIZ RESTREPO, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 7, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”** y en contra de **DIEGO FERNANDO ORTIZ RESTREPO**, en los términos establecidos

por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.219.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e980a10c44b0b2a88edfef7d1b58a7002a550dcc35cbad271752c351a84a5ec8**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 1100140030402022-064900

Téngase en cuenta que el demandado **JUAN BLADIMIRO QUINTERO PINZÓN** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauro demanda ejecutiva en contra de JUAN BLADIMIRO QUINTERO PINZÓN, a fin de obtener el pago del crédito contenido en el pagaré allegado al expediente (Fl. 7, Núm. 03 del expediente digital, demanda), así como por los intereses moratorios. Título del cual se desprende unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio. Además, se trata de un documento auténtico, pues no fue tachado de falso ni demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C.G. de P.).

Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C.G. del P., para demostrar la existencia de una obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó conforme lo normado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los Arts. 291 y 292 del C.G. del P., y dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada las obligaciones a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con la ejecución incoada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”** y en contra de **JUAN BLADIMIRO QUINTERO PINZÓN**, en los términos establecidos

por el auto que libró mandamiento de pago (Numeral 05 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (artículo 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costa a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 de C.S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5°, numeral 4°, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.678.000.00.

QUINTO: De conformidad con estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536a858954afe81c8c0a591a8d58938ab7e84c61b41df1cf0d06e29933639312**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00650-00

Téngase en cuenta que el demandado **DIEGO ALEJANDRO BERMUDEZ DE LA PAVA** fue notificado conforme lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (documento 06 del C01 exp. digital) quien, dentro del término legal, no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **DIEGO ALEJANDRO BERMUDEZ DE LA PAVA**, por las obligaciones contenidas en el pagaré con fecha de vencimiento 5 de mayo de 2022, más los intereses remuneratorios y moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado a la dirección de correo electrónico poperivera@hotmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 como se ordenó en el proveído del 23 de mayo de 2022 (documento 05 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.080.528 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 05 del C.1 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.080.528.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5733cef85d447060a1d7762e695bc993d693778226f0be6d6470ae9987f65bf**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00658-00

Obre en autos la comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot (documento 24 del expediente digital), mediante la cual informó que niega a este estrado a este Estrado Judicial la solicitud de conceder subcomisión, como quiera que el suscrito despacho comisionado cuenta con las mismas facultades que el comitente, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 C.G.P., por lo cual, de considerarlo necesario, el titular del juzgado comisionado tendrá la facultad de subcomisionar la práctica de la diligencia a la autoridad administrativa que estime pertinente a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas JBX-34C de propiedad de la señora MARÍA PILAR BERGAÑO HERRERA, el cual fue dejado en custodia en el CAI VILLA CLAUDIA de esta ciudad.

En línea con lo anterior, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia 76001220300020130009101, en donde se precisó que: *“si bien es cierto, la regla general continúa siendo que las diligencias deban ser practicadas directamente por el juez de conocimiento, también lo es que resulta legal la posibilidad de comisionar, porque esta se encuentra como una facultad reglada del funcionario a la que puede acudir cuando ella sea indispensable o necesario para la correcta y debida ejecución del juicio, pues debiéndose efectuar en forma urgente o prioritaria tal actuación, y por el volumen de trabajo o circunstancias especiales que no le permitan al juez de la causa asumirla con esta exigencia”* (Negrilla fuera del original).

En virtud de lo expuesto, se **AUXILIA** la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot (quien actualmente conoce del proceso bajo el cual se emitió el Despacho Comisorio) de conformidad con lo previsto en el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del vehículo automotor de placas **JBX-34C** de propiedad de la señora MARÍA PILAR BERGAÑO HERRERA, el cual fue dejado en custodia en el CAI VILLA CLAUDIA. Para tal efecto, y teniendo en cuenta que el Juzgado cuenta con un gran número de tutelas e incidentes de desacato, así como de expedientes bajo su cargo que exceden la capacidad de respuesta de este Despacho, se **SUBCOMISIONA** para que practique la diligencia de secuestro del mencionado inmueble al señor alcalde de la Localidad respectiva, para

cuyo efecto habrá de librarse despacho comisorio con los insertos de ley, indicándosele que la entrega se deberá hacer al secuestre designado, a quien el comitente le fijó como honorarios provisionales la suma de \$200.000, siempre que realice la diligencia. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f771a926debcf310c5c354e370a91b11333b1595793f2b9bfb4e6047e7aca85f**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 00662-00

Obre en autos la notificación allegada por el togado de la actora vista en el numeral 41 del expediente, la cual no se tendrá en cuenta como quiera que no se hizo conforme lo estipula el Código General del Proceso, si bien es una notificación por aviso positiva 292, omitió el envío previo de citación para notificación tal y como reza el artículo 291.

Se insta a la parte actora proceder con la notificación en debida forma a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5dd415b39807c0b8085df8b710a2c12ec254420bd36f0ad3f773cb7f211b31**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00666-00

Téngase en cuenta que el demandado **CARLOS MANUEL FORERO ARDILA** fue notificado conforme lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (documentos 07 y 09 del C01 exp. digital), quien dentro del término legal no pagó la obligación ni propuso medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que el demandado no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 03 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **CARLOS MANUEL FORERO ARDILA**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 00130150089612570414, base de la presente ejecución, más los intereses moratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibídem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El ejecutado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 C.G.P. en la dirección electrónica informada en el escrito de demanda con resultados positivos, como se ordenó en el proveído del 23 de mayo de 2022 (documento 05 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$2.062.740 correspondientes al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 05 del C01 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibídem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.062.740.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54ea49e6facb1abe7a9893640e38f94c7be2a801f9aaa6bd1b0d9883bbb7213**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022 – 00568 00

Como quiera que el liquidador designado manifiesta no poder aceptar el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **JOSE MANUEL BELTRAN BUENDIA**, con C.C. No. 17628571 quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades. A quien se le fijan honorarios provisionales la suma de \$500.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5c54caba16457dfd9f1df297eb912949174394d7ef6cc50dbfaace76922097**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00575 00

Como quiera que, el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, no ha dado respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. 792 del 23 de mayo de 2022, se ordena que por secretaría se oficie nuevamente al mismo a fin de que se sirva informar el trámite dado al mencionado requerimiento.

Una vez, el juzgado comitente se manifieste respecto al requerimiento mencionado, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30c47e8f3aade905e87e0cc881cb6ccb284485f91e58262c07074b75a58d45d**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, siete (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 110014003040 2022 – 00578 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar el trámite dado al oficio No. 908 del 1 de junio de 2022 o si el vehículo de placas GQU-425 se encuentra debidamente aprehendido o si ya ese rodante se encuentra en poder del acreedor, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aaea1553920267ce481777faf50f8a156d2f571c92c8cc25ad88591957c46e**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. No. 110014003040 2022- 0059500

En atención al informe secretarial que precede, por secretaría ofíciase a Soporte Técnico Justicia XXI Web de la Unidad de Informática de la DEAJ, a fin que proceda modificar la “*clase de proceso*” en la inclusión que hiciere del mismo en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y la inscripción de los herederos indeterminados de ILDA LUZ HOYOS BOCANEGRA (q.e.p.d) y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01cb316b7d7e93551f5a2509533228590f5baabc1abd59c42e0d44a0565d3e0d**

Documento generado en 07/02/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>